

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición ficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (necesario).
Cartagena. D. Gregorio Segura, Duque 1 y 5.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposición que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 275 de 2 Obre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICION

El Reglamento de procedimiento administrativo de este Ministerio establece en su artículo 25 que, instruidos y preparados los expedientes en que haya de resolverse algún recurso de alzada, se comunicará á los interesados para que, dentro del plazo que se señale, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Responde esta disposición al principio de justicia, según el cual nadie debe ser condenado sin ser antes oído, y tiene por objeto allegar la mayor suma de elementos de juicio, como garantía de acierto en la resolución de las cuestiones controvertidas.

Pero aun así, resulta de una conveniencia notoria el que se modifique su aplicación en los recursos de alzada que se entablen contra providencias de los Gobernadores en materia de presupuestos municipales, dada la índole especial de estas reclamaciones, y toda vez que tiene demostrada la experiencia que el cumplimiento de ese trámite no responde en ellas á una verdadera necesidad.

La audiencia de que se trata, más que en interés de la parte recurrente redundará en beneficio de la parte recurrida, porque si la primera puede con ocasión de su recurso de alzada aducir los fundamentos y acompañar los documentos que estime útiles para la defensa de su derecho, la segunda es la audiencia referida donde encuentra la oportu-

nidad para impugnar las pretensiones de su contrario.

No es, sin embargo, de fuerza esta consideración en el caso concreto de las apelaciones sobre presupuestos, porque, por lo general, son las Juntas municipales las que recurren y las únicas que en el expediente son parte. Además, los presupuestos objeto de la contienda, han de haberse expuesto al público por disposición expresa de la ley, antes de ser aprobados por las Juntas; con ocasión de esta información pueden aducir contra el proyecto cuanto á su derecho con venga los que se consideren agraviados, y después en la apelación ante el Gobernador contra lo acordado por la Junta, se ofrece también el medio para refutar los fundamentos de estos acuerdos y para ampliar las anteriores alegaciones, de tal modo, que al llegar el asunto á resolución de este Ministerio, han de constar ya en el expediente todos los antecedentes precisos para una cabal ilustración.

Por otra parte, el artículo 150 de la ley Municipal ordena que estos recursos sean resueltos en el plazo preciso de sesenta días, y que llegado el 15 de Diciembre sin resolución del Gobierno, rijan los presupuestos aprobados por las Juntas habiéndose de dificultar, y aun de imposibilitar en muchos casos el cumplimiento de esta prescripción legal, al no prescindirse del mencionado trámite, sin que por ello se realice otra finalidad que la de dejar que adquieran eficacia acuerdos que bien podrían envolver extralimitación legal, y que, por lo mismo, no deberían convaler, ó la de demorar la resolución para después de comenzado el ejercicio en que el presupuesto hubiere de regir, con perjuicio de la ordenada gestión económico-local.

Las consideraciones expuestas son de tal fuerza, que bastarían para suprimir en absoluto el trámite de referencia en los expedientes de que se ha hecho mérito; pero no obstante esto, y teniendo en cuenta que alguna vez puede convenir á los interesados en dichos expedientes hacer nuevas alegaciones después de dictada la providencia del Gobernador, el Ministro que suscribe ha creído más oportuno conciliar el interés de las partes con la rapidez en el despacho de los recursos, dando á los contendientes el medio de que puedan hacer esas alegaciones, sin que por ello se demore la resolución de los aludidos recursos.

Por estas razones, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto Real decreto.

Madrid 26 de Septiembre de 1910.
—SEÑOR.—A L. R. P. de V. M.,
Fernando Merino.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En los recursos de alzada que se promuevan ante el Ministerio de la Gobernación contra las providencias que dicten los Gobernadores en materia de presupuestos municipales, no será de aplicación el trámite dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

Quedan los Gobernadores obligados á publicar en el *Boletín oficial* de la provincia, en la misma fecha con que remitan dichos recursos, el correspondiente anuncio, haciendo constar que desde ese día, y por término de diez, los interesados pueden presentar cuantas alegaciones y documentos estimen convenir á su derecho, dirigiéndolos á este Ministerio.

Art. 2.º Queda autorizado el Ministro de la Gobernación para aplicar, con carácter general y de Real orden, el artículo 1.º de este Real decreto á todos aquellos expedientes cuyo despacho considere de urgente resolución.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Septiembre de mil novecientos diez.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Fernando Merino.

(«Gaceta» núm. 273 de 30 Sbre.)

Inspección general de Sanidad exterior.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, comunicadas por el Cónsul de nuestra Nación en Constantinopla, han ocurrido casos de cólera en dicha capital.

Lo que se hace público para conocimiento del comercio y de las Autoridades sanitarias de costas y fronteras, á los efectos de la legislación vigente de Sanidad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1910.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y fronterizas, Capitán general de Melilla y Comandantes generales de Ceuta y Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 273 de 30 Sbre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que el plazo para la redención del servicio militar activo de los reclutas del alistamiento del corriente año y de los declarados útiles en la revisión del mismo, se amplie hasta el día 31 de Diciembre próximo, debiendo tener presente los interesados, que las operaciones de las Delegaciones de Hacienda y sucursales del Banco de España terminan á las tres de la tarde de dicho día.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1910.—Aznar.—Señor

(«Gaceta» núm. 273 de 30 Sbre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Conservatorio de Música y Declamación una plaza de Profesor numerario de la enseñanza de Armonía, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas concedidas por la ley, y que ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden fecha 23 del actual.

Podrán tomar parte en este concurso los Profesores supernumerarios de la misma especialidad y todos los artistas que se crean en condiciones de aspirar á la plaza y de dar la enseñanza de que se trata.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Subsecretaría, en el plazo improrrogable de treinta días, á contar desde el de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Madrid 28 de Septiembre de 1910.—El Subsecretario, Montero.

(«Gaceta» núm. 272 de 29 Sbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.107.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Don Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero Jefe de este Distrito minero.

Hago saber: Que por decreto de esta fecha del Sr. Gobernador civil de la provincia, se dispone lo siguiente:

«De conformidad con el prece-

dente dictamen de la Jefatura de Minas, y á petición del Sindicato para el desagüe de las minas del Llano del Beal (Cartagena), en comunicación de fecha 22 del que fina; Vengo en declarar nulas las concesiones que se expresan en la relación de igual fecha, por falta de pago de la cuota de desagüe, con arreglo á lo prevenido en el art. 13 de la ley de 1.º de Agosto de 1889. Publíquese este decreto y la citada relación de minas deudoras al Sindicato, en el *Boletín oficial* de la provincia.—El Gobernador, *L. Riu.*»
Murcia 30 de Septiembre de 1910.
—Ricardo Sánchez Madrigal.

Sindicato para el desagüe de las minas del Llano del Beal.

Nombre de las minas.	Superficie.	Clase.	Propietarios.	Superficie.	Requerimiento.	Registro de la propiedad.	TOTAL	Observaciones.
Bismark.	8-00-00'00	Id.	Idem de D. Antonio Moreno Gallego.	128'00	54'50		182'50	Años 1906, 1907, 1908 y 1909.
Pequeño Ignacio.	19-44-92'42	Hierro.	Herederos de D. Ignacio Góngora.	155'60	38'00	10'30	203'90	Años 1908 y 1909.
							386'40	

Cartagena 22 de Septiembre de 1910.—El Secretario Administrador, Antonio García Murviedro.—V.º B.º. El Síndico Vicepresidente, Angel Moreno.

Cuarta sección.

Número 2.113.

Requisitoria.

Antonio Burgos Montero, marinero de la Armada, natural de Motril, de treinta y tres años de edad, domiciliado últimamente en Barcelona, procesado por deserción, comparecerá en término de treinta días, ante el Juez instructor Teniente de Navio de la Armada, Don Antonio Ozarola, para responder á los cargos que le resultan en la misma.

Cartagena 30 Septiembre de 1910.
—El Sargento Secretario, Miguel Godínez.—V.º B.º: Antonio Ozarola.

Número 2.114.

Requisitoria.

Lires Fernández José, natural de Noya, provincia de Coruña, de estado soltero, profesión marinero de segunda, de veinticuatro años de edad, domiciliado últimamente en el Arsenal de Cartagena, procesado por deserción, comparecerá en el término de treinta días, ante Don Juan Caravaca Mena, primer Teniente de Infantería de Marina, Juez instructor del Arsenal de este Apostadero.

Dada en Cartagena á veintinueve de Septiembre de mil novecientos diez.—El Secretario, Manuel Vázquez.—V.º B.º: El Juez instructor, Caravaca.

Número 2.104.

TERCER DEPÓSITO DE RESERVA DE INGENIEROS

Ingenieros-reservistas en 2.ª Reserva.

Todos los reservistas que hayan recibido instrucción militar en el Cuerpo de Ingenieros y se encuentren en situación de 2.ª reserva, con residencia en Castellón, se presentarán á pasar la revista anual con el pase correspondiente en los meses de Octubre y Noviembre en el Gobierno Militar, en las horas marcadas.

Los que estuviesen en población donde no radiquen estas oficinas, pero si Comandancia militar ó fuerzas destacadas, pasarán la revista ante estas Autoridades en igual forma.

Los que residan fuera del punto donde radiquen estas dependencias militares la pasarán ante los Alcaldes de los pueblos y los que por encontrarse en despoblado, se hallen más cerca de algún puesto de la Guardia civil lo verificarán ante los Comandantes de éstos.

Los que residan en el extranjero, la pasarán ante los agregados militares á las embajadas en el punto donde los hubiera y donde no ante el Secretario que designe el Embajador ó Ministro, y á falta de éstos el Cónsul ó Vice Cónsul, y de no haber representante oficial de la Nación, se dirigirán en carta á este Depósito, expresando en ella el país, población y domicilio.

Los reservistas solo podrán justificar haber pasado la revista con el pase en que conste el revistado, y sello correspondiente de la Autoridad, ante quien lo hayan verificada.

Los individuos que no pasan la revista anual reglamentaria, quedan sujetos á lo que previenen las disposiciones vigentes, en virtud de las cuales pueden ser llamados á prestar servicio nuevamente en fi-

las, en cuerpo armado de otra región.

Valencia 1.º de Octubre de 1910.
—El Jefe del Depósito, Juan Diaz.

Quinta sección.

Número 2.092.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

CÉDULAS PERSONALES

Circular.

Dispuesto por la Superioridad que el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1911, se forme en los meses de Noviembre y Diciembre venideros, se recuerda á los Ayuntamientos de esta provincia para que sin pérdida de tiempo procedan á la práctica de los trabajos preliminares, con el fin de dar por terminado dicho servicio el día 15 del citado mes de Diciembre, debiendo redactarse los padrones con sujeción al modelo núm. 2 de la vigente instrucción del ramo de 27 de Mayo de 1884 y con los pormenores determinados por los artículos 26 y 27 de la misma.

En la confección de los expresados padrones serán comprendidos todos los individuos de ambos sexos que hayan cumplido la edad de 14 años, debiendo en los mismos que arroje el censo de población, exceptuando aquellos menores de edad; procurando además clasificar la cédula correspondiente á cada uno, con estricta sujeción á las cuotas ó cuotas del Tesoro que por contribución satisfagan todos los contribuyentes consignados en la matrícula industrial, repartimiento territorial y urbana, ó padrones de edificios y solares y de carruajes de lujo, como también los procedentes de las hojas declaratorias obligadas á presentar cuantos vecinos cabezas de familia haya dentro de su término municipal, en las que además de los extremos citados, han de consignar el sueldo, pensión, renta ó gratificación que anualmente perciban del Estado, de la provincia, del Municipio ó de empresas particulares; y alquileres que pagan por su casa habitación, si está ó no fuera de su propiedad, observándose para ello riguroso orden alfabético en los contribuyentes cabezas de familia, colocando á continuación de cada uno de éstos, todos los demás individuos de su cargo, cualquiera que sea la clase de cédula, con el fin de evitar se le devuelvan por esta Administración los expresados padrones para subsanar defectos.

Igualmente, se tendrá presente en la clasificación de dichos documentos, el art. 17 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1905, referente á la clase de cédula respectiva á la esposa del contribuyente que por razón de la cuota de contribución ó alquiler que pague, deba proveerse de la 1.ª á la 4.ª clase ambas inclusive, la que ha de regularse, teniendo en cuenta han de pagar el 25 por 100 de la correspondiente á su cónyuge, cuyas cédulas se denominan especiales.

Una vez formado y aprobados los padrones por las Corporaciones municipales, los Sres. Alcaldes, los remitirán á esta Administración de Hacienda con su copia y lista co-bratoria, acompañando á las dos primeras el resumen por conceptos del número de individuos de ambos sexos obligados á obtener cada una de las clases de cédulas personales, cuyos documentos habrán redacta-

do bajo su responsabilidad y la de los Secretarios de los Ayuntamientos conforme dispone el art. 28 de la instrucción; como asimismo las hojas declaratorias presentadas por los contribuyentes, para la comprobación de los expresados padrones.

Debe tenerse muy presente, respecto á los contribuyentes por inmuebles, industrial ó carruajes de lujo, que deberán acumularse las diferentes cuotas que satisfagan por los citados conceptos, ya en el mismo pueblo, ya en otro, aunque sea en distinta provincia, para los efectos de la clasificación de la cédula que le corresponda, fijándose además con la debida separación la cuota del 30 por 100 impuesto transitorio, y el tanto por ciento que haya acordado el Ayuntamiento imponer como recargo municipal; de cuyo extremo se unirá certificación al padrón y su copia; asimismo otra que acredite haber sido comprendidos con la cuota con que cada uno figuran todos los contribuyentes vecinos existentes en la actualidad que aparezcan en los repartimientos de territorial y urbana, matrículas de industrial y padrones de carruaje de lujo.

Del mismo modo se tendrán en cuenta el tanto por ciento sobre recargo municipal á que se refiere el párrafo anterior, que no podrá exceder del 50 por 100, autorizado por la instrucción del ramo.

Espero confiadamente del reconocido celo de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, cumplirán con exactitud el servicio que se trata.

Murcia 28 de Septiembre de 1910.
—El Administrador de Hacienda, P. S., José S. Pizana.

Número 2.111.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Contribución Industrial.

Convocatoria de gremios.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 84 y siguientes del Reglamento de la contribución industrial de 28 de Mayo de 1906, se cita á todos los individuos que ejerzan las industrias de las tarifas 1.ª y 4.ª, para que se sirvan comparecer en el local de esta Oficina en los días y horas que á cada gremio se le señala, con objeto de proceder al nombramiento de Síndicos y clasificados en el número que corresponda según la importancia de cada uno de dichos gremios y siempre que por razón de aquéllos sea obligatoria la agremiación, debiendo advertir que los nombramientos expresados solo podrán recaer en industriales que estén al corriente en el pago de la contribución al ser convocado el gremio, y siendo por tanto requisito indispensable la presentación del recibo del tercer trimestre del año actual de 1910.

Día 3 de Noviembre.

A las diez.—Tiendas de ultramarinos.

A las once.—Idem de comestibles.

A las doce.—Idem de abacería.

Día 4.

A las diez.—Bodegones y figones.
A las once.—Tiendas de aceite y vinagre.

A las doce.—Farmacéuticos.

Día 5.

A las diez.—Abogados.
A las once.—Procuradores.
A las doce.—Barberos.

Día 7.

A las diez.—Hornos de pan con venta
A las once.—Sastres á la medida.

Murcia 1.º de Octubre de 1910.
—El Administrador de Hacienda,
P. S., José S. Pizana.

Número 1.711.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª
—Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1910.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 11 de Mayo he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombre y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

FORASTEROS

- José Bocio, 4'32 pesetas.
- Juan García, 3'62.
- José López, 2'32.
- Joaquín Pascual, 4'74.
- Juana Riquelme, 3'91.
- Juan Martínez, 3'85.
- José Castillo, 2'40.
- Josefa Catalá, 3'26.
- Teodoro Gil, 2'58.
- José Torres, 5'80.
- José Conesa, 10'73.
- León Martínez, 6'34.
- Luis Tomás, 24'37.
- María Josefa, 16'60.
- María Vives, 4'74.
- Marqués de Torre Octavio, 28'27.
- María de la Salud, 9'84.
- Manuel Alarcón, 6'28.
- María de los Dolores Bustos, 13'45
- Mariano Alcazar, 7'11.
- Manuel Maró, 14'22.
- Manuel Gallego, 19'08.
- Micaela Hurtado, 4'27.
- Manuel Hidalgo, 16'31.
- María del Rosario Pérez, 5'52.
- Manuel Martínez, 11'08.
- Mercedes Ruiz, 19'68.

- Miguel Valdivieso, 12'92.
- Olaya Gil, 11'38.
- Pedro Pagán, 1'78.
- El mismo, 5'34.
- Pedro Martínez, 2'67.
- Pascual Giménez, 10'66.
- Pedro Hernández, 13'63
- Pedro Aguilar, 5'93.
- Pascual M. Massa, 25'61.
- Pedro Lorente, 3'27.
- Pedro Martínez, 2'37.
- Pedro Lorente, 5'04.
- Ramón Guerra, 1'84.
- Ramón Almagro, 17'66.
- Ricardo Fernandez, 24'80.
- Rafael López, 2'85.
- Ramón Pérez, 2'26.
- Benigno Martínez, 1'60.
- Rosario Diaz, 34'14.
- Ricardo Baños, 24'47.
- Ramón Zapata, 3'56.
- Ricardo Rosique, 3'97.
- Raimundo Baños, 21'11.
- Remedios Pastor, 10'94.
- Seminario San Fulgencio, 9'78.
- Salvador Beltrán, 5'93.
- Serafin Servet, 8'70.
- Salvador Servet, 2'08.
- Silvestre Martínez, 11'85.
- Salvador Macanás, 3'26.
- Salvador Pérez, 1'78.
- Saturnino García, 2'44.
- Salvador Almela, 2'14.
- Sebastián de la Riva, 2'44.
- Sebastián Meseguer, 1'60.
- Salvador Lizan, 15'71.
- Salvador Hernández, 2'79.
- Salvador Paredes, 1'84.
- Juan Menchón, 4'50.
- Salvador Hernández, 5'93.
- Sor Carmen Barnuevo, 11'74.
- Tomás Martínez, 1'78.
- Tomás Andrés, 4'56.
- Tomás García, 1'78.
- Tomás Albistur, 19'09.
- Tomás Soto, 8'12.
- Trinidad García, 2'37.
- Tomás Manzanares, 40'60.
- Viuda de Diego Hurtado, 3'85.
- Viuda de Francisco Ayllón, 6'40.
- Viuda de José Galán, 1'54.
- Vicente Guillén, 2'96.
- Viuda de Antonio Menchón, 6'99.

Semestrales.

- Antonio García, 1'54 pesetas.
- Antonio Conesa, 1'78.
- Antonio Alcaraz, 2'97.
- Alfonso Mercader, 2'38.
- Anacleto Pedreño, 2'97.
- Antonio Corbalán, 1'54.
- Antonio Tormo, 1'54.
- Antonio Roca, 2'38.
- Alejo Vicente, 1'66.
- Ana María Gauga, 2'38.
- Andrés Montalván, 2'14.
- Anacleto Pedreño, 2'38.
- Antonio Ruiz, 2'38.
- Agustín Sánchez, 2'97.
- Antonio Pérez, 1'78.
- Bernardo Cascales, 2'50.
- Cayetano Giménez, 1'54.
- Carmen Pérez, 3'96.
- Cayetano Armero, 1'04.
- Dolores López, 1'90.
- Deogracias García, 2'38.
- Eleuterio Giménez, 2'02.
- Francisco Sánchez, 1'78.
- Francisco Tomás, 2'73.
- Francisco González, 2'38.
- Francisco Valero, 1'78.
- Francisco Manzano, 2'96.
- Francisco Menarguez, 2'37.
- Francisco Sánchez, 2'77.
- Francisco Madrid, 1'54.
- Francisco Martínez, 1'78.
- Gregorio Iniesta, 1'54.
- Ginés Bermudez, 2'96.
- Ginés Hidalgo, 1'78.
- Herederos de José González, 2'38.
- Herederos de José Menarquez, 1'78.
- Isabel Serón, 2'14.
- Isabel Pérez, 2'50.
- Juan Tomás, 2'96.
- José Sánchez, 2'26.
- Joaquín Cava, 1'66.
- José García, 1'90.
- Juan Sánchez, 2'38.

- José Escudero, 2'38.
- Juan Pedreño, 1'78.
- José García, 2'02.
- José Noguera, 1'78.
- Julian Beltran, 2'38.
- Juan Canales, 2'02.
- Juan Clemente, 2'61.
- Juan de la Cruz, 2'61.

cación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Murcia 23 de Julio de 1910.—El Agente, Patricio López.

Número 2.341.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Relación de las cuotas declaradas fallidas por la referida contribución, correspondientes á los años que á continuación se expresan, la cual se publica en este periódico oficial con arreglo á lo dispuesto en el art. 178 del vigente Reglamento de la contribución industrial y de comercio.

(CONTINUACION)

N.º de orden	Pueblos y nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria.	Trimestres á que corresponden.	Importe — Pesetas
Año de 1901.				
LA UNION				
78	Diego Roca.	Fabricante.	1.º al 4.º	142 96
80	Eduardo Vivancos.	Embutidos.	Id.	142 96
53	Francisco Torralba.	V. y aguardientes.	3.º y 4.º	171 56
54	Juan Pujante.	Id.	1.º al 4.º	171 52
55	El mismo.	Id.	Id.	171 52
56	El mismo.	Id.	Id.	171 52
57	El mismo.	Id.	Id.	171 52
60	Manuel Francés.	Id.	Id.	171 52
64	Tomás Cervantes Garrido.	Id.	Id.	171 52
74	Juan Bull.	Vendedor.	Id.	142 96
13	Juan Ros.	Tejidos.	Id.	564 72
22	Joaquín Bonell.	Sombrero.	Id.	283 08
26	José Mazón.	Id.	Id.	141 52
30	José Hernández.	Vendedor.	Id.	185 84
88	Francisco Pardo.	Abacería.	Id.	121 52
BENIEL				
1	Miguel Belando Portugués.	V. y aguardientes.	4.º	10 72
2	Ginés Coll Sánchez.	Id.	Id.	10 72
3	Pedro García Morales.	Id.	Id.	10 72
4	Rafael Herrero, su viuda.	Id.	Id.	10 72
5	Melero Navarro, su viuda.	Id.	Id.	10 72
8	Raimundo Martínez Soto.	Carretero.	Id.	5 72
9	José Pardo Cardona.	Id.	Id.	5 71
12	Nicolás Arce Manzanera.	Barbero.	Id.	5 »
13	Manuel Carrillo Pérez.	Id.	Id.	5 »
14	Sevilla Alfaro, su viuda.	Id.	Id.	5 »
17	Francisco Amorós Navarro.	Herrero.	Id.	5 »
19	José Navarro Illán.	Horno.	Id.	5 »
LA UNION				
ADICION				
6	Rufino Marazueta.	Vendedor.	1.º al 4.º	383 15
16	José Garrido.	V. y aguardientes.	Id.	171 56
17	José Carrillo.	Id.	Id.	171 56
24	José Escudero.	Vendedor.	4.º	35 74
33	Eleuterio García.	Abacería.	3.º al 4.º	91 14
35	Antonio García.	Id.	1.º al 4.º	121 52
40	Gabriel Morilla.	Aceite y vinagre.	1.º y 2.º	34 30
41	Francisco Navarro.	Id.	Id.	34 30
44	José Marín Miralles.	»	1.º al 4.º	68 60
49	Luis Gutiérrez.	Fabricante.	Id.	51 44
TOTANA				
7	Andrés Giménez Azorín.	Tejidos.	2.º al 4.º	248 »
14	José Romero Clemente.	Tablajero.	3.º	10 72
47	El mismo.	Id.	4.º	10 72
24	Joaquín Novella Valero.	Abogado.	1.º al 4.º	92 99
39	Bartolomé Noguera Aledo.	Alpargatero.	Id.	42 88
82	Francisco Martínez Navarro.	Abogado.	Id.	104 64
LORQUI				
1	Faustino Ayala Ramírez.	Vinos.	1.º al 4.º	42 88
2	Eusebio Asensio Vidal.	Id.	Id.	42 88
4	Francisco García Pagán.	Abacería.	Id.	37 16
5	José María Flores.	Tablajero.	Id.	22 88

N.º de orden	Pueblos y nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria.	Trimestres á que corresponden.	Importe — Pesetas
7	Juan García Esteve.	»	3.º al 4.º	35 76
10	Tranquilino Buitrago.	Confitero.	Id.	20 04
13	José Carbonell Cascales.	Horno.	4.º	8 58
RICOTE				
5	Francisco Ortega y Ortiz.	Quincalla.	1.º y 2.º	14 30
6	Pedro Turpin Vera.	Tablajero.	Id.	11 44
8	Pascual Carrillo Miñano.	Exportador.	Id.	37 16
10	Inocencio Avilés Villar.	Molino.	Id.	14 28
15	Marcelino García Yepes.	Barbero.	Id.	10 02
16	Blas Villar Buendía.	Carpintero.	Id.	10 02
17	Pedro García Yepes.	Herbolario.	Id.	10 »
19	Jesús Candel Guillamón.	Vendedor.	Id.	18 58
CAMPOS				
1	Miguel Almagro Méndez.	Mesón.	3.º y 4.º	17 30
8	Juan Moya Fernández.	Dentista.	Id.	21 44
13	Antonio Calderón Romero.	Herrero.	1.º al 4.º	20 »
CEHEGIN				
2	Juan Martínez García.	Tejidos.	4.º	82 98
9	Juan Vázquez Jover.	Retalero.	Id.	22 88
43	Esteban Collado Martínez.	Calderero.	Id.	22 52
COTILLAS				
3	José María Mengual Sarabia.	V. y aguardientes.	1.º al 4.º	42 88
MOLINA				
23	Antonio Martínez García.	Id.	1.º al 4.º	55 76
<i>Año 1902.</i>				
24	Antonio Martínez García.	Id.	1.º al 4.º	55 76
<i>Año 1903.</i>				
23	Antonio Martínez García.	Id.	1.º al 4.º	55 76
<i>Año 1904.</i>				
23	Antonio Martínez García.	Id.	1.º al 4.º	55 76
60	Julián Piqueras Moreuo.	Fabricante.	Id.	68 »
<i>Año 1903.</i>				
60	Julián Piqueras Moreno.	Id.	1.º al 4.º	8 »
<i>Año 1902.</i>				
59	Julián Piqueras Moreno.	Id.	1.º al 4.º	8 »
<i>Año 1901.</i>				
60	Julián Piqueras Moreno.	Id.	1.º al 4.º	8 »
CARTAGENA				
13	Sres. Hernández y Compañía.	Tejidos.	2.º	455 33
68	Juan Carlos Oliver.	Id.	2.º y 3.º	371 70
94	Dolores Navarro.	Sombrerero.	2.º al 4.º	482 49
140	Juan Antonio Gutiérrez.	Paquetería.	3.º y 4.º	188 70
LLANO DE BRUJAS				
817	Antonio Mora.	V. y aguardientes.	1.º al 4.º	42 92
MONTEAGUDO				
8	Francisco García Belmonte.	Exportador.	1.º al 4.º	74 36
119	José Muñoz Murcia.	Id.	Id.	74 36
120	Francisco Martínez Muñoz.	Id.	Id.	74 32
933	Francisco Avilés.	V. y aguardientes.	Id.	22 88
PUENTE TOCINOS				
1041	Ramón López Trigueros.	Fabricante.	4.º	4 »
102	José Alfonso Piñero.	Aceite y vinagre.	1.º al 4.º	19 02
253	Juan J. Asensio.	Horno.	Id.	9 60
815	Matías Ruiz.	»	Id.	42 88
945	José Barba Sánchez.	A. y vinagre.	Id.	42 88
SANTOMERA				
809	Francisco Candel Campillo.	Comestibles.	1.º al 4.º	45 72
871	Manuel Jiménez.	Abacería.	Id.	28 60
882	Juan Muñoz Manrique.	Id.	Id.	28 60
883	Antonio Andúgar.	Id.	Id.	28 60
886	Brigida Andúgar Ayllón.	Id.	Id.	28 60

N.º de orden	Pueblos y nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria.	Trimestres á que corresponden.	Importe — Pesetas
921	José Castejón Martínez.	Tablajero.	1.º al 4.º	28 60
1028	José Ballesta Rodríguez.	Tartanero.	Id.	22 88
1105	Francisco Giner García.	Constructor carros.	Id.	18 56
1107	Pascual Giner.	Id.	Id.	20 »
1123	Francisco Ruiz Belmonte.	Horno.	Id.	20 »
1124	José Hernández Gil.	Id.	Id.	20 04
MURCIA				
780	Pedro Pérez Sánchez.	Tratante.	»	142 96
ALBOLEJA				
826	Francisco Javier.	V. y aguardientes.	4.º	10 72
922	José Aguilar Armado.	Tablajero.	Id.	5 72
CHURRA				
850	José Sánchez Juan.	V. y aguardientes.	4.º	10 72
851	Juan Fuentes.	Id.	Id.	10 72
954	Juan Fuentes Alegría.	Id.	Id.	10 73
925	Pedro Zapata.	Aceite y vinagre.	Id.	5 72
926	José Martínez Caravaca.	Id.	Id.	5 72
927	Francisco Martínez Hernández.	Id.	Id.	5 72
929	Juan Sabatell García.	Id.	Id.	5 72
929	Manuel Valverde.	Id.	Id.	5 72
987	José Martínez Caravaca.	Exportador.	Id.	18 59
ESPARRAGAL				
816	Antonio Pardo Martínez.	V. y aguardientes.	4.º	10 73
923	José Forca Muñoz.	Aceite y vinagre.	Id.	5 72
ESPINARDO				
791	José Muñoz Salvat.	Pimiento.	4.º	26 81
803	Jesús Cano.	Embutidos.	Id.	21 44
806	José Avilés Gómez.	Comestibles.	Id.	14 44

(Se continuará.)

Octava sección

Número 2.072.

JUZGADO MUNICIPAL

DE LA UNION

Don Vicente Díaz Arróniz, Abogado y Juez municipal de La Unión.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á Juau Molina, cuyo segundo apellido se ignora, mayor de edad, casado y vecino de esta ciudad, para que en el improrrogable término diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado con el fin de celebrar juicio de faltas por lesiones ocasionadas á Ginés Muñoz Soler; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en La Unión á veintuno de Septiembre de mil novecientos diez. — Vicente Díaz. — P. S. M., José M. Truchaud.

Número 2.106.

JUZGADO MUNICIPAL

DE CARTAGENA

Cédula de citación.

Se cita al dueño de un paraguas, cuyo nombre, apellidos y demás circunstancias se ignoran, cuyo paraguas fué hurtado en el mes de Noviembre del pasado año, en la calle de San Vicente de esta ciudad, para que comparezca en este Juzgado, el día ocho del próximo mes de Octubre á las once de su mañana, á de-

clarar como perjudicado en juicio de faltas correspondiente.

Cartagena veintiocho de Septiembre de mil novecientos diez. — El Secretario del Juzgado municipal, A. Murcia.

Número 2.105.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE SAN JUAN

Requisitoria.

Hernández Muñoz Miguel, natural de La Unión, provincia de Murcia, de estado soltero, profesión cocinero, de veintitún años, hijo de Antonio y de Soledad, domiciliado últimamente en Murcia, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Juan de Murcia.

Murcia treinta de Septiembre de mil novecientos diez. — El Escribano, Fulgencio Murcia. — V.º B.º: El Juez de instrucción, Fulgencio de la Vega.

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

MURCIA. — Imp. de Juan Hernández.